



EJECUTIVO

Rad. 2023-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escrito presentado el día 6 de diciembre de 2023, el Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, en su condición de apoderado judicial de la demandada, aportó la póliza de seguro judicial N° 2-41-101000323 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., por la suma de \$180.000.000, de fecha día 6 de diciembre de 2023., con fundamento en lo señalado en el artículo 602 del Código General del proceso.

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros, dispone lo siguiente:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”

En el presente caso, se ordenó a la parte demandada, mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023, prestar caución en una suma equivalente a \$180.000.000. Cantidad de dinero suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas, en la forma señalada en la norma del artículo 602 *Ibidem*.

Como quiera que la parte demandada prestó la caución ordenada, mediante Póliza de Seguros, la cual reposa en este despacho judicial a través de la Póliza de Seguro Judicial inicialmente reseñada, tiene derecho a obtener el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, habiéndose cumplido con las exigencias del artículo 602 del C. de G. P., resulta procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese para todos sus efectos, la Póliza de Seguro Judicial con fundamento en lo señalado en el artículo 602 del C. de G. P.



SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d10e9ace0eb853a27c1e9b0022e4d6c62dfef4e67a5f84addbbe4853597da10**

Documento generado en 13/12/2023 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>